PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

28.2.2005 PE 355.461v01-00

ENMIENDAS 18-29

Proyecto de informe **(PE 350.188v01-00)**
Vincent Peillon

sobre

1. la propuesta de Directiva del Consejo relativa al procedimiento de admisión específico de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica
(COM(2004)0178 – C6-0011/2004 – 2004/0061(CNS))

2. la propuesta de Recomendación del Consejo con miras a facilitar la admisión en la Comunidad Europea de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica
(COM(2004)0178 – C6-0012/2004 – 2004/0062(CNS))

3. la propuesta de Recomendación del Consejo con miras a facilitar la concesión por los Estados miembros de visados uniformes de corta estancia a los investigadores nacionales de terceros países que se desplacen en la Comunidad Europea con fines de investigación científica
(COM(2004)0178 – C6-0013/2004 – 2004/0063(COD))

Propuesta de Directiva (COM(2004)0178 – C6-0011/2004 – 2004/0061(CNS))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Jeanine Hennis-Plasschaert

Enmienda 18
Considerando 12 bis (nuevo)

	(12 bis) Los miembros de la familia del investigador deberían estar autorizados a

convivir con él de conformidad con la Directiva del Consejo 2003/86/CE, de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar, toda vez que la admisión de los familiares es un factor fundamental y a veces incluso decisivo para la movilidad de los investigadores.

Or. en

Justificación

El derecho a la convivencia familiar de nacionales de terceros países ha sido objeto de una regulación en el marco de la Directiva del Consejo 2003/86/CE de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar. No parece oportuno establecer cada vez nuevas excepciones. Los diferentes pasos encaminados al establecimiento de una política común en materia de inmigración legal, entre los que figura la presente directiva, deben ser claros y transparentes. Suavizando los requisitos de admisión de familiares se contribuirá a una mayor movilidad del personal investigador.

Enmienda presentada por Vincent Peillon

Enmienda 19
Considerando 12 ter (nuevo)

(12 ter) Los miembros de la familia del investigador deben tener derecho a convivir con él en el Estado de acogida en las condiciones previstas por la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

---

[1] DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.

Or. fr

Justificación

Las disposiciones de la Directiva 2003/86/CE relativa a la reagrupación familiar no son las adecuadas para la categoría de personas de que se trata. Las condiciones contempladas

(entre ellas, la perspectiva de una residencia permanente) y los plazos previstos (período de espera de tres años, plazo máximo de examen de solicitudes, de nueve meses) son inoperantes. Por ello se propone hacer referencia a la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos y sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (...).

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 20
Considerando 14 bis (nuevo)

(14 bis) Por cuanto respecta a las restricciones al acceso de una parte de la ciudadanía europea al mercado laboral en virtud de los regímenes transitorios adoptados, es menester pedir que los investigadores sujetos a esas restricciones queden totalmente exentos de los mismos cuando deseen realizar investigaciones en otro Estado miembro de la UE.

Or. pl

Justificación

De adoptarse en la forma prevista, la Directiva puede tener como efecto que los investigadores nacionales de los nuevos Estados miembros de la Unión reciban un tratamiento menos favorable que los extranjeros procedentes de países no pertenecientes a la Unión. Cabe esperar, pues, que los Estados miembros que hagan uso de las susodichas restricciones al acceso a su mercado laboral (y, de la misma forma, aquellos nuevos Estados miembros que apliquen, conforme al principio de reciprocidad, restricciones contra los antiguos Estados miembros antiguos) eximan de estas restricciones a los investigadores que se desplacen a otro Estado miembro de la UE con objeto de llevar a cabo un trabajo de investigación.

Enmienda presentada por Jeanine Hennis-Plasschaert

Enmienda 21
Artículo 4, apartado 3

3. Los Estados miembros autorizarán por un período de tiempo ***ilimitado*** a los organismos públicos y privados cuya misión principal consista en realizar actividades de investigación así como a los	3. Los Estados miembros autorizarán por un período ***renovable*** de ***cinco años*** a los organismos públicos y privados cuya misión principal consista en realizar actividades de investigación así como a los

establecimientos de enseñanza superior de los Estados miembros, con arreglo a su ordenamiento jurídico nacional o a su práctica administrativa.	establecimientos de enseñanza superior de los Estados miembros, con arreglo a su ordenamiento jurídico nacional o a su práctica administrativa.

Enmienda presentada por Jeanine Hennis-Plasschaert

Enmienda 22
Artículo 4, apartado 4

4. Los Estados miembros podrán autorizar por un período de tiempo ***ilimitado*** a los organismos públicos que desarrollen actividades de investigación complementarias de su misión principal.	4. Los Estados miembros podrán autorizar por un período ***renovable*** de ***cinco años*** a los organismos públicos que desarrollen actividades de investigación complementarias de su misión principal.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión prevé la posibilidad de otorgar autorizaciones por periodos indefinidos a organismos dedicados a actividades de investigación. Parece más apropiado limitar de manera general la validez de una autorización de ese tipo a un período de cinco años y prever posibles prórrogas. De este modo se garantizan controles regulares.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 23
Artículo 4, apartado 7

7. Los organismos autorizados ***deberán*** transmitir a ***la autoridad competente*** designada a tal efecto por los Estados miembros la confirmación de que los trabajos se han llevado a cabo en el marco de cada uno de los proyectos de investigación para los que hubieren firmado un convenio de acogida en virtud del artículo 5, en el plazo de dos meses tras la fecha de expiración de dicho convenio.	7. ***Los Estados miembros podrán prever que los*** organismos autorizados ***tengan la obligación de transmitir*** a ***las autoridades competentes designadas*** a tal efecto por los Estados miembros la confirmación de que los trabajos se han llevado a cabo en el marco de cada uno de los proyectos de investigación para los que hubieren firmado un convenio de acogida en virtud del artículo 5, en el plazo de dos meses tras la fecha de expiración de dicho convenio.

Or. en

Justificación

La enmienda pretende dejar en manos de los Estados miembros la decisión sobre la remisión obligatoria de notas informativas, de modo que sea posible evitar engorrosas obligaciones administrativas si no es necesario. Un exceso de formalismos podría disuadir a los centros de investigación de acoger a investigadores de terceros países, lo que estaría en contradicción con el objetivo de la Directiva.

Enmienda presentada por Vincent Peillon

Enmienda 24
Artículo 7 bis (nuevo)

Artículo 7 bis

Miembros de la familia

1. Los Estados miembros autorizarán a los miembros de las familias del investigador a entrar a su territorio nacional y a permanecer en él.

2. Por miembros de la familia se entenderá:

a) el cónyuge

b) la persona con la que el investigador haya suscrito un pacto de convivencia marital, en la medida en que esos pactos sean asimilables al matrimonio, de acuerdo con la legislación del Estado de acogida y en las condiciones previstas por la misma;

c) Los descendientes directos menores de 21 años o que estén a cargo del interesado, así como los descendientes directos del cónyuge o persona asimilada contemplada en el epígrafe b);

d) los ascendientes directos a cargo, así como los ascendientes del cónyuge o persona asimilable contemplada en el epígrafe b);

El Estado de acogida es libre de aplicar condiciones más favorables.

Or. fr

Justificación

De acuerdo con lo previsto en el nuevo Considerando 12 ter, la definición a la que deben referirse los Estados miembros a la hora de examinar una solicitud de reagrupación familiar es la de la Directiva 2004/38/CE.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 25
Artículo 7, párrafo 1 bis (nuevo)

En ambos supuestos, el período en cuestión puede ser prolongado en 30 días, si así lo solicitare el interesado.

Or. pl

Justificación

La posibilidad de prolongar la estancia en otros 30 días, por ejemplo para disfrutar de un período de días de vacación acumulados y realizar una gira turística por el país de acogida, representa un motivo adicional para planear una estancia en ese país.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 26
Artículo 8, apartado 2

2. Los Estados miembros podrán retirar o negarse a renovar un permiso de residencia por razones de ***orden público,*** seguridad pública o sanidad pública. Al tomar tal decisión, los Estados miembros deberán tener en cuenta la gravedad o la naturaleza de la infracción ***de orden público o*** de seguridad pública cometida por la persona interesada o del peligro que esta persona puede representar. La mera aparición de enfermedades o dolencias después de la expedición del permiso de residencia no podrá justificar la denegación de la renovación del permiso de residencia o la expulsión del territorio por la autoridad competente del Estado miembro en cuestión.	2. Los Estados miembros podrán retirar o negarse a renovar un permiso de residencia por razones de ***(supresión)*** seguridad pública o sanidad pública. Al tomar tal decisión, los Estados miembros deberán tener en cuenta la gravedad o la naturaleza de la infracción ***contra la*** seguridad pública ***o la sanidad pública*** cometida por la persona interesada o del peligro que esta persona puede representar. La mera aparición de enfermedades o dolencias después de la expedición del permiso de residencia no podrá justificar la denegación de la renovación del permiso de residencia o la expulsión del territorio por la autoridad competente del Estado miembro en cuestión.

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto suprimir la referencia a la noción de "orden público", que se resiste a una interpretación unívoca y puede servir de subterfugio a las autoridades del Estado.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 27
Artículo 11

El investigador admitido en virtud de la presente Directiva podrá impartir clase ***en un establecimiento de enseñanza superior, con arreglo a la normativa vigente o según la práctica administrativa de los Estados miembros, el número máximo de horas anuales que decida cada Estado miembro.***	El investigador admitido en virtud de la presente Directiva podrá impartir clase ***con arreglo a la legislación nacional. Los Estados miembros podrán fijar un número máximo de horas o días al año en que el investigador tendrá derecho a impartir clase, siempre que una limitación de esa índole esté prevista en la legislación nacional.***

Or. en

Justificación

Con esta enmienda se trata de simplificar la redacción, y, por medio de la referencia a una limitación de horas de clase (en la medida en que los Estados miembros contemplen una limitación de ese tipo) garantizar que, conforme al espíritu de la presente directiva, se garantice el mismo tratamiento a los investigadores de terceros países que a los investigadores procedentes de otros Estados miembros.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 28
Artículo 15, apartado 1

1. Las autoridades competentes del Estado miembro deberán notificar por escrito al solicitante, con arreglo a los procedimientos de notificación del Derecho nacional sobre este tema, las decisiones relativas a su solicitud de admisión o de renovación del permiso de residencia a más tardar en el	1. Las autoridades competentes del Estado miembro deberán notificar ***sin demora y*** por escrito al solicitante, con arreglo a los procedimientos de notificación del Derecho nacional sobre este tema, las decisiones relativas a su solicitud de admisión o de renovación del permiso de residencia a más

plazo de 30 días tras la fecha de la solicitud. Las consecuencias para las autoridades competentes de la ausencia de decisión al expirar este plazo se regularán con arreglo a la normativa vigente del Estado miembro interesado. En casos excepcionales en razón de la complejidad de una solicitud, este plazo podrá prorrogarse.	tardar en el plazo de 30 días tras la fecha de la solicitud. Las consecuencias para las autoridades competentes de la ausencia de decisión al expirar este plazo se regularán con arreglo a la normativa vigente del Estado miembro interesado. En casos excepcionales en razón de la complejidad de una solicitud, este plazo podrá prorrogarse.

Or. en

Justificación

Con esta enmienda se trata de subrayar la necesidad de que las decisiones adoptadas sean puestas a la mayor brevedad en conocimiento de los interesados.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 29
Artículo 16, párrafo 1 bis (nuevo)

	Los costes pueden ser sufragados por un organismo de investigación con el que el interesado tenga suscrito un contrato de investigación.

Or. pl

Justificación

El objetivo de la enmienda es hacer referencia a una posible fórmula de contribución al sustento del investigador por parte de la institución que lo invite, de modo que la cuestión económica no sea una barrera a la hora de solicitar los permisos correspondientes.